

posiciones de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N^o 1316, del 29 de Diciembre de 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Ramón Goico, antiguo servidor del Estado, y se le asigna una pensión de \$ 30.00 mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104^o de de la Independencia, 84^o de la Restauración y 18^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 4402 que autoriza la impresión de estampillas para el control de bebidas alcohólicas nacionales.— G. O. N^o 6646, del 24 de Junio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4402.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos Nos. 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, N^o 855;

VISTA la Ley N^o 511, de fecha 7 de Febrero del año 1941, que reforma el artículo 1^o de la Ley N^o 857, sobre espíritus destilados y licores fermentados, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para la ejecución del inciso d) del artículo 1^o de la Ley N^o 857, sobre espíritus destilados y licores fermentados, se autoriza la emisión de las siguientes estampillas de control de bebidas alcohólicas nacionales:

10,000.000 (DIEZ MILLONES). Estampillas
de \$ 0.02½, tamaño 4 x 5/8, para frascos, color rojo, con la siguiente inscripción 350 C.C.

Art. 2.— Estas estampillas tendrán fondo jaspeado, llevarán en los extremos el escudo nacional, indicarán a ambos lados, cerca de los citados extremos y en el centro, el valor del impuesto respectivo; a ambos lados señalarán también la capacidad del envase a que corresponda, en centímetros cúbicos. La cinta llevará una cenefa cuadrangular, cerca de los bordes,

•

en cuya parte superior tendrá la siguiente leyenda: “República Dominicana”, y en la inferior “Rentas Internas”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4403 que autoriza la impresión de estampillas para cigarros.
G. O. Nº 6646, del 24 de Junio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4403.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos Nos. 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de TREINTA MILLO-
NES de estampillas para cigarros del tipo de un cuarto de cen-
tavo.

Art. 2.— Estas estampillas se imprimirán en tamaño de siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuartos centímetros de ancho, en hojas perforadas de cien estampillas y en color azul. En la parte superior de cada estampilla se leerá “República Dominicana”, y en la parte inferior “Rentas Internas”. En sus extremos y en número “un cuarto de centavo” y debajo de cada número la palabra “Centavo”. Al centro, el escudo de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4404 que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.— G. O. Nº 6646, del 24 de Junio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4404.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;